EXP. N.° 00035-2017-Q/TC
AREQUIPA
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por el Gobierno Regional de Arequipa contra la Resolución 56, de fecha 9 de febrero de 2017, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente 00575-2014-0-0407-JM-CI-01, correspondiente al proceso de amparo interpuesto por don Jaime Alberto Cargas Belón contra el Gobierno Regional de Arequipa y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, según lo establece el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, contra la resolución de segundo instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.

3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.

4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que ha tenido el siguiente íter procesal:

Documento firmado digitalmente conforme al Art. 1° de la Ley Nº 27269.
Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **d07c6a8a57cace51**
en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

a. Mediante Resolución 47, de fecha 17 de enero de 2017, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en segunda instancia o grado, declaró fundada en parte la demanda. En consecuencia, dejó a salvo el derecho de los actores de hacer valer su pretensión en la vía ordinaria.

b. Contra el extremo estimatorio de la resolución, el quejoso interpuso recurso de agravio constitucional. Empero, mediante Resolución 56, de fecha 9 de febrero de 2017, la citada Sala Civil Superior denegó dicho recurso, dado que la recurrida no es una resolución denegatoria.

c. Asimismo, contra el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional, la recurrente interpuso recurso de queja.

5. Por consiguiente, el recurso de agravio constitucional presentado por el quejoso, quien es demandado, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, puesto que la resolución contra la que se interpuso dicho recurso no es una resolución denegatoria (infundada o improcedente) de la demanda de amparo, sino una sentencia de segunda instancia o grado que estima en parte la demanda. Asimismo, tampoco se encuentra dentro de los supuestos de recurso de agravio constitucional atípicos establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Documento firmado digitalmente conforme al Art. 1° de la Ley Nº 27269.
Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **d07c6a8a57cace51**
en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta